



## Asamblea General

Distr. general  
7 de febrero de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones  
Tema 63 a) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/62/433 (Part II))]

#### **62/134. Eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y guiándose por los propósitos y principios de la Carta,

*Reafirmando también* que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>1</sup> y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

*Reafirmando además* las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>, los Convenios de Ginebra de 1949<sup>3</sup> y sus Protocolos adicionales de 1977<sup>4</sup>, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>5</sup>,

*Reafirmando* las metas, los objetivos y los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>6</sup> y los que figuran en los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>7</sup> en relación con la violencia sexual y la mujer en los conflictos armados,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, vol. 660, No. 9464.

<sup>6</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>7</sup> Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra la mujer y la violencia contra los niños, incluida la resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, sobre los niños afectados por conflictos armados, y 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre la mujer y la niña, la resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>8</sup> y la resolución 2001/20 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud<sup>9</sup>,

*Recordando también* la inclusión de la violación y otras formas de delitos relacionados con el género y de los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>10</sup>,

*Recordando además* el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio,

*Acogiendo con beneplácito* la iniciativa interinstitucional emprendida por las Naciones Unidas bajo el lema “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto”,

*Reconociendo* que la violencia contra la mujer es un delito contra la dignidad y la integridad de la víctima, que a menudo inflige graves daños físicos y psicológicos, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

*Reconociendo también* que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer,

*Reconociendo además* que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

*Expresando preocupación* por el hecho de que los civiles, particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los afectados por los conflictos armados, especialmente cuando son refugiados y desplazados internos, y de que son, cada vez más, blanco de combatientes y elementos armados, y reconociendo las consecuencias que ello tiene para el logro de una paz y una reconciliación duraderas,

---

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>9</sup> Véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. II, secc. A.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, No. 38544.

*Reconociendo* que es responsabilidad primordial de los Estados respetar y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos y de todas las personas que se encuentran en su territorio, de conformidad con el derecho internacional pertinente,

*Subrayando* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables y proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y se menoscaba o anula su disfrute,

*Condenando enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, pidiendo que se eliminen todas las formas de violencia por motivos de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y subrayando la necesidad de tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

*Subrayando* que ningún particular, Estado o agente no estatal debe utilizar o tolerar en ningún caso la violación u otras formas de violencia sexual,

*Reconociendo* que la violación o cualquier otra forma de violencia sexual es ilícita en toda circunstancia y en todo lugar, sea cual fuere el sexo o la edad de la víctima, tanto en lugares de detención como en cárceles, sea cometida o no por agentes del Estado o no estatales con la intención de alcanzar objetivos políticos o militares, y ocurra o no en el transcurso de un conflicto armado internacional o no internacional o en zonas bajo ocupación extranjera,

*Profundamente preocupada* por los actos de violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, que generalmente se cometen contra las mujeres y las niñas y que tienen por víctimas en muchos casos a personas vinculadas con comunidades o grupos étnicos o de otra índole considerados hostiles o no lo suficientemente leales al grupo o entidad cuyas fuerzas cometen el delito, y que con frecuencia están calculados para humillar, dominar, infundir miedo, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros de esos grupos, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas y sus familias,

*Afirmando* la necesidad de que los Estados garanticen que quienes cometan actos de violación u otras formas de violencia sexual en su territorio no actúen con impunidad y que los autores de tales actos sean llevados ante la justicia, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional y las obligaciones dimanantes del derecho internacional, y afirmando también la necesidad de sancionar a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de agredir sexualmente a las víctimas,

*Afirmando también* la necesidad de prestar toda la asistencia necesaria a las víctimas, sin olvidar a los niños nacidos como consecuencia de violaciones,

*Decidida* a eliminar la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente en situaciones de conflicto y situaciones análogas,

1. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por motivos de género, particularmente de la violación y otras formas de violencia sexual;

b) Pongan fin a la impunidad asegurando que todas las víctimas de violación, en particular las mujeres y las niñas, gocen de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia, e investigando, enjuiciando y castigando a toda persona culpable de violación y otras formas de violencia sexual, sean o no cometidas por agentes del Estado o no estatales con la intención de alcanzar objetivos políticos o militares, donde quiera que sea, ocurran o no en el transcurso de un conflicto armado internacional o no internacional, tanto en lugares de detención como en cárceles, y sea cual fuere el sexo o la edad de la víctima;

c) Brinden a las víctimas acceso a servicios adecuados de atención de la salud, sin olvidar la salud sexual y reproductiva, la atención psicológica y el asesoramiento postraumático, así como a servicios de rehabilitación y reintegración social y, en su caso, a una compensación efectiva y suficiente, de conformidad con la legislación nacional e internacional pertinente;

d) Elaboren y apliquen a todos los niveles, según sea necesario, una estrategia global e integrada de prevención y enjuiciamiento de los casos de violación, y vigilen la aplicación de esa estrategia, que debe incluir la capacitación de, entre otros, todo el personal gubernamental y militar pertinente, en particular mandos militares, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema judicial, profesionales de la salud, maestros y trabajadores sociales, así como dirigentes comunitarios y personal de los medios de difusión, en todos los aspectos apropiados de la prevención y el enjuiciamiento de casos de violación y otras formas de violencia sexual y de la protección y el apoyo a las víctimas de ese tipo de violencia;

e) Promuevan la educación en materia de derechos humanos, especialmente sobre todos los aspectos de la violación y otras formas de violencia sexual, asegurando descripciones verídicas de dicha violencia, en un esfuerzo por alentar una mayor comprensión entre todos los pueblos, a fin de prevenir y eliminar la violación y otras formas de violencia sexual;

f) Aumenten significativamente su apoyo financiero de carácter voluntario a las actividades relacionadas con la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros que llevan a cabo los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer;

g) Consideren la posibilidad de ratificar todos los tratados sobre derechos humanos o de adherirse a ellos, en particular, y con carácter prioritario, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>1</sup> y su Protocolo facultativo<sup>11</sup>;

2. *Exhorta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Apoyen toda la labor de lucha contra la violación, especialmente mediante la reunión, el análisis y la difusión periódicos de datos, faciliten esa labor y, en particular, procuren superar las dificultades y los problemas que plantean la creación de capacidad y la reunión de información sobre esta práctica;

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

b) Integren en la mayor medida posible las necesidades de todas las víctimas de violencia sexual en los programas de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas;

c) Asignen recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, y a las actividades que se llevan a cabo en todo el sistema para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y formulen programas para prestar asistencia a las víctimas, sin olvidar a los niños nacidos como consecuencia de violaciones;

3. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, según corresponda:

a) Lleven a cabo campañas de educación y concienciación pública a nivel nacional y comunitario destinadas a aumentar la conciencia sobre las causas y las consecuencias de la violación y otras formas de violencia sexual;

b) Establezcan centros de acogida y refugios para las víctimas, adopten otras medidas adecuadas para promover y proteger los derechos de la mujer y ofrezcan protección, refugio seguro, asistencia médica, incluidos servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, todos los medicamentos necesarios, especialmente medicamentos antirretrovirales y antibióticos, asesoramiento para las víctimas y sus familias, amplia información y educación, asistencia jurídica y rehabilitación y reintegración de las víctimas y sus hijos en la sociedad, en cooperación con iniciativas estatales para proteger y brindar apoyo a las víctimas, en particular mediante una compensación que sea efectiva y suficiente, manteniendo la debida confidencialidad y la privacidad de las víctimas y sus familias;

c) Apoyen programas para acabar con la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones y formulen programas para prestar asistencia a todas las víctimas de violación;

d) Se ocupen de las consecuencias a largo plazo con que se enfrentan las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual, incluso la discriminación jurídica y la estigmatización social, sin olvidar los efectos sobre los niños nacidos como consecuencia de violaciones;

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales y a otros agentes de la sociedad civil a que:

a) Se movilicen a nivel local, nacional, regional e internacional contra la violación y otras formas de violencia sexual, entre otras cosas, mediante la creación y el fortalecimiento de redes de personas que podrían estar en condiciones de ofrecer información sobre casos ocurridos, y a que llamen la atención sobre sus consecuencias adversas;

b) Aumenten la coordinación y la cooperación para tratar de resolver ese problema y sigan presentando sus observaciones y conclusiones a los gobiernos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución relativa a la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente cuando tengan por víctimas a personas vinculadas con comunidades o grupos étnicos o de otra índole considerados hostiles o no lo suficientemente leales al grupo o entidad cuyas fuerzas cometen el delito y estén calculados para humillar, infundir miedo, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros de esos grupos, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas y sus familias.

*76ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2007*